



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACTA Nº 515

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 04 días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las 09:00 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia con la presencia del señor Presidente Dr. JAVIER DARÍO MUCHNIK, del señor Vicepresidente Dr. VIRGILIO JUAN MARTINEZ DE SUCRE, del Ministro Jefe de Gabinete Lic. LEONARDO ARIEL GORBACZ, del Legislador Dr. FEDERICO BILOTA IVANDIC, del Legislador PABLO DANIEL BLANCO, del Dr. RAFAEL CARLOS DIEZ y del Dr. DANIEL ALEJANDRO SACKS.

A continuación se procede a tratar el siguiente orden del día.

Previo a todo trámite, se procede a analizar el planteo incoado por el postulante Miraballes en fecha 12 de septiembre del corriente y reconsideración posterior de fecha 29 de septiembre respecto de la participación del consejero Bilota Ivandic en el **Expte. Nº 76/17: “Llamado a Concurso para cubrir tres cargos de Juez de Cámara de Apelaciones, Sala Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial Sur”**.

Sustanciado el planteo, el consejero Bilota Ivandic dijo: Que rechaza encontrarse incurso en la causal de remoción prevista en el art. 11 inc c) de la ley provincial 8, como en alguna otra. Que rechaza encontrarse incurso en las causales de excusación previstas en el art. 21 incs. c) y d) de la ley provincial 8, como en alguna otra. Que niega ser deudor del Dr. Miraballes en causa judicial alguna, como en ningún otro orden. Que la presentación formulada por el Dr. Miraballes es producto de una errónea interpretación de las normas y los hechos. Que ni el consejero Bilota Ivandic, ni su madre, ni su padre, ni su hermana confirieron mandato alguno a favor del Dr. Miraballes en los autos por este mencionado, no existiendo por parte de ellos relación contractual profesional alguna con el postulante. Que el consejero Bilota Ivandic no es heredero declarado en ninguno de los procesos sucesorios mencionados por el postulante en su presentación, y que nunca fue intimado ni condenado al pago de suma alguna a favor del Dr. Miraballes. Que la dispensa prevista en el art. 5 –última parte- de la ley provincial 607, resulta operativa *per se* y no requiere de acto administrativo previo alguno de órgano administrativo o jurisdiccional alguno que la autorice. Que la propia

resolución CPAU 008/16 mediante la cual se procedió a suspender al Dr. Bilota Ivandic, deja expresa constancia de que podrá intervenir en causa propia, o en la de ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, pupilo o adoptado, así como también en las que sean inherentes a su cargo o empleo, pudiendo devengar honorarios conforme a las leyes. Que en los autos mencionados por el Dr. Miraballes, el Dr. Bilota Ivandic únicamente se presentó e intervino por derecho propio y en el carácter de abogado apoderado de su padre Federico Bilota. Que no existe constancia alguna de que se haya presentado o intervenido en el carácter de abogado apoderado de su hermana María Elena Bilota. Que el proveído de fecha 13 de febrero de 2016 que el Dr. Miraballes adjunta, suscripto por la Dra Josefa Haydee Martín, en su carácter de Vocal de Trámite, de la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones, que tiene por contestado un traslado en el carácter de apoderado de su padre Federico Bilota y su hermana María Elena Bilota, se trata de un evidente error involuntario, atento a que no condice con el carácter invocado en la contestación del traslado en cuestión, la cual se realizó únicamente en el carácter de apoderado de su padre Federico Bilota. Que entiende que la presentación formulada por el concursante deriva de una errónea interpretación de las constancias acompañadas y análisis de las normas aplicables. Por todo ello, entiende que no debe receptarse el planteo.

Oído lo cual, toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que no se advierte que el Consejero Federico Bilota se encuentre incurso en las causales previstas en los incisos c y d, del art. 21 de la ley 8, en tanto no existía obligación alguna de excusarse, debido a la inexistencia de los extremos que habilitan tal proceder. En primer lugar, la eventual situación de excusación debe ser resuelta de conformidad a lo previsto en el art. 21 de la Ley n° 8, la que a su vez remite a las causales contempladas en el art 45 del Código Procesal Penal. Asimismo, debe meritarse que el Consejo de la Magistratura, en sus históricas composiciones, ha resuelto que deben interpretarse restrictivamente las causales de excusación de sus miembros, en tanto privan al órgano de un miembro natural, constitucionalmente previsto. Esta perspectiva debe ser más exigente en los supuestos en que la causal no surge de la propia iniciativa de un consejero, sino que es invocada por un concursante con la finalidad de lograr su apartamiento -tal quizás es la razón por la cual la propia ley 8 no ha previsto expresamente tal posibilidad-. En tal sentido, en relación a que el consejero Bilota Ivandic resulte deudor del concursante, ponderada la norma indicada en conjunción con lo contemplado en el art. 46 del mismo plexo normativo, no puede considerarse que el consejero Bilota, resulte de algún modo, deudor del presentante. Conforme surge de los argumentos expuestos por éste, se ha negado tanto el carácter de deudor del presentante, como así también la existencia de relación contractual o profesional alguna con el mismo, lo que descarta de plano la configuración de la causal. De igual manera, los demás hechos descriptos en la presentación no permiten

encuadrar el supuesto en lo contemplado sobre el particular en las distintas hipótesis de la norma señalada. En cuanto a la denunciada incompatibilidad en que incurriría el consejero con lo dispuesto en la Ley n° 607, cabe precisar que de conformidad a lo referido por el Consejero, no se configura el supuesto alegado, en tanto de acuerdo a los términos de la resolución por la cual el CPAU suspendió la matrícula profesional del Dr. Bilota Ivandic, expresamente se dejó constancia que se encuentra habilitado para comparecer en los términos del art. 5° de la ley 607, en las actuaciones mencionadas en la presentación en análisis. Finalmente, tampoco la denuncia formulada ante el Colegio Público de Abogados de Ushuaia podrá ser causal suficiente para la procedencia del apartamiento del consejero, si ello no se traduce en una causal específica diferente, lo contrario implicaría privilegiar al concursante la posibilidad de alterar la composición del Consejo, mediante la simple interposición de una denuncia, máxime cuando conforme se ha detallado precedentemente el accionar profesional del consejero se ha desarrollado dentro del marco de los cánones legales.

A continuación, los restantes consejeros, con excepción del Dr. Bilota que se abstiene de votar, expresan su adhesión a los argumentos vertidos por el señor Presidente. En consecuencia, por mayoría se resuelve rechazar la presentación incoada por el postulante Miraballes, disponiéndose que por separado se proyecte la acodada pertinente conforme lo prevé el art. 4 del R.I. a fin de ser suscripta en la próxima sesión.

Se deja constancia que el consejero DIEZ no participa del tratamiento del siguiente punto del orden del día.

TEMA 2°: Expedientes de pedidos de jury en trámite.

- **Expte. n° 87/16 caratulado: “MOLINA OVIEDO, Sebastián s/ Pedido de Jury c/ Juez de Ejecución DJS Dra. Felicitas Maiztegui”.**

Luego de analizado el informe de Presidencia, por unanimidad, se resuelve adherir a los argumentos allí elaborados y rechaza la denuncia sin más trámite, disponiendo el posterior archivo del expediente.

-**Expte. N° 90/17 caratulado: “Nota de fecha 11/05/17 suscripta por la Juez Subrogante de Ejecución del DJS Dra. Felicitas Maiztegui Marcó”.**

Luego de analizado el informe de Presidencia, por unanimidad, se resuelve adherir a los argumentos allí elaborados y rechaza la denuncia sin más trámite, disponiendo el posterior archivo del expediente.

Se rechaza – se firma la acordada (que ya se circuló a los consejeros)

TEMA 3°: Concursos en trámite.

- **Expte. N° 76/17: “Llamado a Concurso para cubrir tres cargos de Juez de Cámara de Apelaciones, Sala Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial Sur”.**

Se deja constancia que previo al tratamiento de tema, se procedió a efectuar el sorteo del expediente que se utilizará para confeccionar la prueba escrita

conforme lo prevé el art. 31 del R.I.

A continuación, por secretaría se hace saber que en fecha 02 de octubre del corriente año, el Dr. Guillermo Alfredo QUADRINI, postulante en el concurso, envió un mail a este Consejo, a través del cual informa que desiste de participar en el mismo. Analizado el texto de la presentación, los señores Consejeros toman nota de dicho desistimiento.

Acto seguido, se llevan a cabo las entrevistas previstas en el art. 30 del Reglamento Interno, recibándose a los postulantes: ACOSTA, Aníbal Gerardo, DNI 17.544.177; ECHAZÚ, Marcelo Oscar, DNI 14.149.425; BERTERO, Sergio Manuel, DNI 18.312.890; CASTELLI, Horacio Marcelo, DNI 24.796.849; ESNAOLA, Mariano Rodrigo, DNI 23.604.706. Se deja constancia que siendo las 12:00 hs. se retira el consejero Lic. LEONARDO ARIEL GORBACZ. Seguidamente se continua con las entrevistas, siguiendo: FERNANDEZ, Alejandro Sergio Manuel, DNI 16.677.210; FERRETO, Alejandro Oscar, DNI 18.129.915. Siendo las 12:36 hs., el Consejero Martínez de Sucre propone que se le haga entrega al postulante Alejandro Ferreto de la denuncia presentada por la Dra. Claudia Gabriela Gallo en su contra, a los fines de que pueda manifestar en el marco de la entrevista, las aclaraciones que estime pertinentes. Moción que es acompañada por los restantes consejeros. Acto seguido comparece los restantes postulantes, GENNARO, Pablo Esteban, DNI 28.840.960; GONZÁLEZ SABER Jesús Jattar, DNI 32.924.731. Siendo las 13:29 hs. se convoca al postulante Miraballes, quién no se encuentra presente, razón por la cual continúa la sesión con el siguiente en el orden de la convocatoria; OSADO VIRUEL, Sebastián, DNI 22.664.286. Siendo las 15:15 hs. se hace presente el Dr. Alejandro Ferreto solicitando ser recibido por los Consejeros para realizar una aclaración en relación a la denuncia formulada en su contra, cuya copia le fuera entregada en la entrevista, lo cual es aceptado. Culminado ello, se continúa con el orden pautado para las entrevistas, convocando seguidamente al postulante: PENZA, Guillermo Sebastián, DNI 17.635.374; SATINI, Daniel Osvaldo, DNI 17.362.664; SOSA, Susana Beatriz, DNI 18.388.489; TENAILLON, Jorge Pedro, DNI 11.986.621; VILLALBA, Ivana Cecilia, DNI 21.126.524.-----

Presenció la sesión el Sr. Carlos López (Prensa Superior Tribunal de Justicia).

Siendo las 17:50 hs, se dio por finalizada la reunión, firmando los presentes el acta, previa lectura y ratificación.